

**El inciso 10. del artículo 560 del C. C., no es aplicable a las acciones de los mandatarios o comisionistas mercantiles, por lo que se les debe en razón del desempeño del encargo.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Enrique Fuller, en la causa que sigue con Israel y Cía., sobre cantidad de soles.—Procede de Loreto.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Está suficientemente comprobado que la casa Israel y Cía., encargó a don Enrique Fuller el despacho de Mercaderías de importación a que se refiere la factura de fs. 1, como se demuestra en los considerandos pertinentes de la sentencia de primera instancia de fs. 145 vta. y con la respuesta dada por Israel a la quinta pregunta del interrogatorio de fs. 20.

La excepción de prescripción deducida contra la demanda de Fuller para el pago de los gastos de despacho y comisión ascendentes a la suma de 1,247 soles 93 centavos, es infundada porque no es aplicable a las acciones de los mandatarios o comisionistas mercantiles por lo que se les debe en razón del desempeño del encargo, el inciso 10. del art. 560 del C. C., que habla de los honorarios de profesionales como a-

hogados, médicos y de jornales y sueldos de dependientes y sirvientes domésticos.

El término de la prescripción de la acción ejercitada en el caso de autos es el señalado en el inciso 30. de dicho artículo para las acciones personales, término que no ha corrido.

HAY NULIDAD en la sentencia recurrida. Opino porque se declare fundada dicha demanda de fs. 2, sin costas.

Lima, agosto 3 de 1933.

**Araujo Alvarez.**

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 21 de 1933.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 162, su fecha 10 de diciembre de 1932: reformándola, y revocando la apelada de fs. 145, su fecha 17 de junio del propio año, declararon fundada la demanda interpuesta a fs. 2 por don Enrique Fuller, y en consecuencia, que la firma Israel y Cia., debe a-

bonar al actor, la suma de 1,247 soles 93 centavos; sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Elías. — Campos. — Valdivia.  
Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

*Agustín M. Escudero*, Secretario.

Cuaderno No. 23.—Año 1933.

---